

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2023

La demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por María Julieta Cardona González contra Goncey González Osorio y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00390-00, ha sido subsanada en tiempo.

Como el líbelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100- 56451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 56451, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por María Julieta Cardona González contra Goncey González Osorio y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal establecido en el art. 368 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-56451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbc9ea4d73368bac0fe3a602e76ef1fb23cd8d090b33771b112246576eb0df8**

Documento generado en 12/07/2023 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>